

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE REGIRÁ EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA MÍNIMA Y PERMANENTE DEL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONGRESOS DE TENERIFE, GESTIONADO POR LA INSTITUCIÓN FERIAL DE TENERIFE S.A.U.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato será la realización del servicio de vigilancia mínima y permanente del Centro Internacional de Ferias y Congresos de Tenerife, cuyas instalaciones son gestionadas por la Institución Ferial de Tenerife S.A.U. (en adelante **IFTSA**).

La ejecución del contrato deberá adecuarse a las **prescripciones técnicas anexas (ver anexo III)**.

El servicio de vigilancia fija y permanente del edificio consistirá, durante cada año de contrato, en:

- DOS (2) vigilantes jurados, desprovistos de arma de fuego, durante 24 horas, 365 días al año, distribuidos en tres turnos, lo que supone la prestación de servicio de seis (6) vigilantes cada día, haciendo un total de 17.520 horas de vigilante al año.

No obstante lo anterior, la presentación de la propuesta económica prevé el que se oferte el precio medio por hora de vigilante por el que se compromete el adjudicatario a prestar el servicio de vigilancia en todos los actos que se celebren en estas instalaciones, si resultara contratista por la IFTSA, y sujeta a las condiciones del servicio que se establezcan entre la citada Sociedad Pública Insular y el adjudicatario de este contrato si fuera finalmente contratado por ésta, sin que, en modo alguno, pueda considerarse vinculada a las obligaciones económicas que se derivan del contrato de vigilancia mínimo y permanente del Centro Internacional de Ferias y Congresos de Tenerife

Dicho objeto corresponde al código 873 (excepto 87304) número de referencia CCP, así como el número de referencia de 74600000-5 a 74620000-1 del código de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV), conforme a lo previsto en el Anexo II, (servicios a los que se refiere el artículo 9 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, Ley de Contratos del Sector Público).

2.- ORGANO DE CONTRATACIÓN:

2.1.- El órgano de contratación que actúa en nombre de IFTSA es el Consejo de Administración de esta Sociedad.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato.

3.- REGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de servicios del sector público sujeto a regulación armonizada, de carácter privado, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 16 y 20.1 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y se regirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 en relación con la disposición transitoria sexta, ambos de la LCSP, en lo concerniente a su preparación y adjudicación, por lo dispuesto en el artículo 174 de aquella ley y, en cuanto a sus efectos y extinción, por las condiciones establecidas en el presente pliego, las que se recojan en el correspondiente contrato como consecuencia de la oferta seleccionada en base los criterios de adjudicación y, en lo no previsto, por las normas del derecho privado.

Asimismo, será de aplicación, en la prestación del servicio, la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada y el R.D. 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento de Seguridad Privada, así como los convenios colectivos aplicables al sector.

3.2.- El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación del mismo.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1- Podrán contratar con IFTSA las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias previstas en el artículo 49 de la LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 de la LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de los Estados Miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato así como el informa de reciprocidad a que se refiere el Art. 44 LCSP.

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar la adecuada clasificación, a tenor de la cláusula 5 del presente pliego.

No obstante, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera, a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 51, 64 y 67 de la LCSP se reseñan a continuación:

- **Solvencia económica y financiera:** Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- **Solvencia técnica o profesional:** Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado de los mismos, de la que se desprenda la experiencia en trabajos similares a los del objeto de la presente contratación.

4.3.- Los que contraten con la IFTSA podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

4.4.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES:

5.1.- La clasificación exigida para esta contratación, será la siguiente: **Grupo: M), Subgrupo: 2, categoría B).**

5.2.- Para los empresarios no españoles de países miembros de la Unión Europea que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica conforme a lo estipulado en el punto 2 de la cláusula anterior, así como que se encuentran habilitadas para la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado miembro de procedencia, tal y como se prevé en el artículo 47 de la LCSP.

6.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del servicio objeto de contratación será de **dos años** con posibilidad de dos años más de prórroga.

7. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

7.1 El presupuesto máximo de licitación asciende a CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (493.897,14.-) EUROS, **más el 5% de IGIC - 24.694,86.- €-** que soportará la IFTSA.

7.2 El valor estimado del contrato, incluyendo las posibles prórrogas, asciende a la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (987.794,28.-) EUROS, **más el 5% de IGIC -49.389,72 €-**, que soportará IFTSA

En este presupuesto se considerarán incluidos todos los conceptos establecidos en las prescripciones técnicas anexas de la presente contratación, así como todos aquellos gastos que conlleve su ejecución y demás impuestos que fueren de aplicación.

8. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la presente contratación.

9. REVISIÓN DE PRECIOS

El precio de la presente contratación podrá revisarse anualmente, de acuerdo con el Índice General de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística para la Comunidad Autónoma Canaria, correspondiente a los doce meses anteriores a la fecha de revisión, tomándose como base el precio en vigor en el momento de la revisión.

La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación, fecha que se tomará como referencia a fin de determinar el momento a partir del cual procede la revisión de precios y sus efectos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 79.3 de la LCSP.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en los pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dichos pagos parciales.

II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

10.1.- A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación a realizar, el valor estimado de la contratación, incluidas las posibles prórrogas,

asciende a la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (987.794,28€), más el 5% de IGIC.

10.2.- El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en el apartado siguiente por ser los adecuados para evaluar el interés de las mejoras que se oferten respecto a las características de los servicios a realizar.

10.3.- Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, los siguientes, con arreglo a la siguiente ponderación:

CRITERIOS		PUNTUACION	
1) Oferta económica	1.1.- Mejor oferta económica del presupuesto de licitación de los dos años	30	55
	1.2.- Precio medio unitario de hora de vigilante	25	
2) Propuesta de mejora de las instalaciones existentes en materia de seguridad contra intrusismo			30
3) Plan de vigilancia: Planificación y organización del servicio de vigilancia			15
TOTAL			100

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*mo)/O$, o bien $P=(pm*O)/mo$, según se trate, respectivamente, de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

4º.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga la mayor puntuación. En caso de empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas.

11.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 91.1 de la LCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

12.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación que se publicará «Diario Oficial de la Unión Europea», en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de IFTSA (www.iftsa.com).

12.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al ITFSA, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo para la presentación de solicitudes, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

12.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación y en la web de IFTSA www.iftsa.com.

12.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

12.5.- A los efectos anteriormente indicados la dirección, teléfono y fax del IFTSA (INSTITUCIONES FERIAL DE TENERIFE, S.A.) es la siguiente: Av. De la Constitución, nº 12. C.P. 38005 Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: 922 238400/ Fax: 922 204740.

13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

13.1.- Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurre, y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre que deberá estar relacionado en hoja independiente que se anexa, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

13.2.- SOBRE Nº 1: Deberá tener el siguiente título: “**SOBRE Nº 1: Documentación General para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación del servicio de VIGILANCIA MINIMA Y PERMANENTE DEL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONGRESOS DE TENERIFE, gestionado por IFTSA**”, su contenido será el siguiente:

13.2.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

13.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales, y, cuando se trate de personas jurídicas, Código de Identificación Fiscal. Si se trata de personas jurídicas, además, deberán presentar **escritura de constitución**, y de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato. Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo de Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

13.2.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar.

13.2.1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y las circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

13.2.2.- Certificado de la clasificación requerida en la cláusula 5 del presente pliego, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa o en su caso, por el Organismo comunitario correspondiente. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo no obstante justificar posteriormente haber obtenido la clasificación exigida en el plazo de subsanación de defectos u omisiones en la documentación a que se refiere la cláusula 14 del presente pliego.

El certificado de clasificación deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, será suficiente que acrediten, en su caso, ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa contratista de servicio. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la U.T.E., a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida en el presente pliego.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica.

13.2.3.- Autorización administrativa de los licitadores que los habilite para la prestación privada de servicios de seguridad o actividades de seguridad, e inscripción en el Registro de Empresas de Seguridad.

13.2.4.- Testimonio judicial, certificación administrativa o **declaración responsable** del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 49 de la LCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las

obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

13.2.5.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

13.2.6.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 13.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, se podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.
- Certificado de clasificación, siempre y cuando en el certificado del Registro de Contratistas conste la clasificación referida al objeto del contrato.
- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.4, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

13.3.- SOBRE Nº 2: Deberá tener el siguiente título: **“SOBRE Nº 2: PROPOSICIÓN para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación del servicio de VIGILANCIA MINIMA Y PERMANENTE DEL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONGRESOS DE TENERIFE, gestionado por IFTSA”.**

13.3.1.- Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 10.3 del presente pliego, incluyendo la propuesta de mejora de las instalaciones existentes de seguridad contra intrusismo y el plan de vigilancia del servicio a prestar que como mínimo debe responder a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas de esta licitación.

El contenido de la oferta económica (Anexo I) será redactado sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido y deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

13.3.1.2.- Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere la cláusula 10.3, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La IFTSA se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad bien antes de la adjudicación del contrato o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta, o en su caso la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

13.3.2.- Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato.

13.3.3.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato.

13.3.4.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

14.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL Y APERTURA DE PROPOSICIONES

14.1.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, se examinará la documentación presentada por los licitadores en el sobre nº 1, y si observase efectos materiales en la documentación presentada lo notificará por fax, o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha

notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior y a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores se podrá exigir a los mismos las aclaraciones que se estimen oportunas sobre certificaciones y documentos presentados así como requerirlos para presentar documentos complementarios, otorgándole a tal fin un plazo máximo de cinco días naturales, siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

14.2.- Una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas en su caso las subsanaciones y aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, se abrirán las proposiciones de los licitadores admitidos, se solicitarán los informes técnicos que se estimen oportunos y se elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que se estime adecuada y que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10.3 del presente pliego. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación provisional.

15.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

15.1.- Tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que se estimen convenientes, el órgano de contratación dictará adjudicación provisional del contrato en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

15.2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin que se haya dictado acuerdo sobre la adjudicación provisional, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

15.3.- La adjudicación provisional deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 139 de la LCSP, IFTSA, antes de dictar la adjudicación provisional, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

15.4.- La adjudicación provisional deberá notificarse a los interesados, y publicarse en la página Web de IFTSA, www.iftsa.com.

16. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

16.1.- El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo de 15 días hábiles desde que se le notifique la adjudicación provisional, la constitución de la garantía definitiva por el importe de 5% del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC, para asegurar la correcta ejecución de la prestación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la LCSP.

16.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en el Departamento de Administración de IFTSA.

16.3.- Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la LCSP.

16.4.- En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá responder o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

17. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO PROVISIONAL

17.1.- El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se le notifique la adjudicación provisional, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

17.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

17.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

17.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

17.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

17.4.- En el mismo plazo, el adjudicatario provisional deberá adquirir el compromiso formal con la Institución Ferial de Tenerife, SAU, de satisfacer o haber satisfecho, antes del inicio de los trabajos, las exigencias en materia de prevención de riesgos laborales, referidas a los servicios o actividades incluidos en el objeto del contrato y respecto de los trabajadores, equipos y maquinaria que le empresa destine a la realización de los mismos, cuyo detalle se contiene en el Anexo II que se acompaña al presente pliego.

18.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

18.1.- Dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de 15 días hábiles para la presentación de la documentación del adjudicatario provisional, a que se refiere la cláusula anterior, el órgano de contratación adjudicará definitivamente a favor del adjudicatario provisional, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

18.2.- Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al interesado que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al interesado o interesados siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en las cláusulas 16ª y 17ª.

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19.1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el documento de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

19.2.- Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, el órgano de contratación podrá acordar la resolución del mismo, con la incautación de la garantía y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

En estos casos IFTSA, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar la documentación.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

20. RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

21. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

21.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

21.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de IFTSA será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para IFTSA como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 281 de la LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

21.3.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

Así mismo, el contratista deberá cumplir con las disposiciones vigentes en materia de seguridad privada, esto es, la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada y el R.D. 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento de Seguridad Privada, así como los convenios colectivos aplicables al sector.

21.4.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

22.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

22.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y, en su caso, en un periódico de los de mayor circulación de la provincia por una sola vez, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado al contratista.

22.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por IFTSA, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

23.- ABONOS AL CONTRATISTA

23.1.- El pago del precio del contrato se realizará de forma fraccionada, a mensualidades vencidas, por un importe cada una de ellas ascendente a la cantidad que resulte de dividir el precio del contrato en veinticuatro (24) partes iguales.

23.2.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el designado como responsable del contrato. IFTSA deberá abonar el importe de las facturas dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

En caso de demora por IFTSA en el pago del precio, éste deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen mediadas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los dos meses a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a IFTSA con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de IFTSA fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

23.3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y el IFTSA expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

24.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

24.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

24.2.- Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, IFTSA podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá IFTSA respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

24.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho IFTSA por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

24.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por IFTSA.

24.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, IFTSA podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.

25. CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

25.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto de licitación del contrato.

25.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer penalidades en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

V SUBCONTRATACIÓN

26.- SUBCONTRATACIÓN

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de las prestaciones objeto del contrato principal.

VI.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

27.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se podrá modificar por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 194,202 y 282 de la LCSP. En tales casos se estará a lo dispuesto en los artículos 140 y 202 de la LCSP.

28.-SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO

Si IFTSA acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 de la LCSP y la cláusula 23.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, IFTSA abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 285 de la LCSP.

VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

29.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

29.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de IFTSA, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un mes de haberse finalizado el objeto del contrato.

29.2.- Si el servicio prestado no responde a las características contratadas, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, IFTSA podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

30.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

30.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 284 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 207 y 285 de la LCSP.

30.1.- A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del IFTSA.

31.- PLAZO DE GARANTÍA

De acuerdo con el artículo 205.3 de la LCSP, y dado que la correcta ejecución del servicio que constituye el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía.

32.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

32.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla, previo informe favorable del Responsable Supervisor de los Trabajos designado por el IFTSA.

32.2.- Transcurridos SEIS MESES desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la LCSP.

En Santa Cruz de Tenerife a 4 de noviembre de 2008.-

EL CONSEJERO DELEGADO,

Juan Antonio Nuñez Rodríguez.

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don, con DNI nº....., mayor de edad, con domicilio en, teléfono, enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del de prescripciones técnicas que han de regir la contratación del SERVICIO DE VIGILANCIA MINIMA Y PERMANENTE DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONGRESOS DE TENERIFE y, aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre de (propio o de la entidad o persona jurídica que representa especificando en este caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente importe (tabla)

	Importes en euros (en cifras y en letras)
a) Oferta económica por la totalidad del servicio de vigilancia (durante los dos años de vigencia del contrato)euros.....igic
b) Precio unitario de hora de vigilante <i>(para utilizar en contrataciones directas de la IFTSA si resultara contratista con motivo de sus actividades de ferias, congresos, etc.)</i>euros.....igic

(LUGAR, FECHA Y FIRMA DEL LICITADOR)

(NOTA: No olvidar incluir, junto con la oferta, la documentación relativa al resto de los criterios de adjudicación previstos en la cláusula 10.3 del presente pliego)

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

D/Dña. _____, en calidad de _____ de la Empresa _____ y en representación de la misma,

CERTIFICA que la empresa adquiere el compromiso formal con la Institución Ferial de Tenerife SAU (IFTSA), de satisfacer o haber satisfecho, antes del inicio de **los trabajos de vigilancia** para la Sociedad, las siguientes exigencias referidas a los servicios o actividades incluidos en el objeto del contrato y respecto de los trabajadores, equipos y maquinaria que la empresa destine a la realización de los mismos:

- Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (y su modificación por la Ley 54/2003) y cuantas reglamentaciones que la desarrollan le sean de aplicación.
- Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el art. 10 del capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/97) en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para el desarrollo de su actividad.
- Haber informado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y sobre las medidas de protección o prevención que se deban adoptar.
- Haber formado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre el desempeño de su trabajo en adecuadas condiciones de seguridad y salud.
- Poner a disposición de los trabajadores máquinas y equipos de trabajo que cumplan la legislación que les son de aplicación (R.D. 1215/97, R.D. 1435/92, R.D. 56/95, etc.)
- Poner a disposición de los trabajadores equipos de protección individual adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente (R.D. 1407/92 y R.D. 773/97).
- Satisfacer la obligación legal en cuanto a la acreditación de la aptitud médica de los trabajadores para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.
- Establecer los adecuados medios de coordinación con IFTSA y/o con otras empresas/trabajadores autónomos que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la ejecución de la actividad o servicio por el que se le contrata, de acuerdo con el R.D. 171/2004. En el caso de que sea necesaria la designación, por parte de la

empresa contratada, de una persona encargada de la coordinación de las actividades preventivas ésta deberá disponer de una formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel intermedio.

- Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el Art. 4 de la Ley 54/2003 (art. 32-bis añadido a la Ley 31/95 de PRL), sin menoscabo de lo señalado en el punto anterior.

Y para que conste donde proceda, firmo el presente certificado.

En _____ a ____ de _____ de
_____.

ANEXO III

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁ EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE SERVICIO DE VIGILANCIA MINIMA Y PERMANENTE DEL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONGRESOS DE TENERIFE GESTIONADAS POR LA INSTITUCIÓN FERIAL DE TENERIFE S.A.U.

1 ETAPAS Y DURACIÓN.

1.1 Programa de trabajo inicial e Informes de evaluación.

En los 30 días siguientes a la fecha de inicio de ejecución del contrato, se aprobará por la IFTSA el Plan de Vigilancia inicial, tomando como base el incorporado en la oferta adjudicada a la empresa de vigilancia.

Posteriormente y con carácter mensual, el adjudicatario del servicio de vigilancia presentará al Director de Mantenimiento informe / avance sobre el estado de situación respecto a la citada programación inicial.

1.2 Plazo de entrega del Plan de Vigilancia definitivo.

El definitivo Plan de Vigilancia a aplicar, los procedimientos y métodos a usar, programación de las operaciones de vigilancia, documentación, y, en general, todo cuanto pueda incidir en la puesta en marcha del servicio de vigilancia, deberá ser entregado, por el adjudicatario del servicio de vigilancia, a IFTSA, como fecha tope, cuatro meses después de iniciarse los trabajos de vigilancia.

Este Plan será supervisado y, en su caso, aceptado por el IFTSA, sirviendo de referencia vinculante para la prestación del servicio posteriormente.

1.3 Inspección previa a la finalización del contrato.

Quince días antes de la finalización del periodo de vigencia del contrato, el responsable de la empresa de vigilancia junto con su Jefe de Seguridad, con el Director de Mantenimiento de la IFTSA, realizará la inspección y comprobación del estado de vigilancia del edificio objeto del contrato.

En caso de no observarse incidencias o anomalías de importancia, se levantará acta de conformidad con la prestación del servicio, que será aceptada y firmada por las partes presentes. En caso contrario, el adjudicatario, antes de la fecha de finalización del periodo de vigencia del contrato, deberá subsanar cuantas incidencias o anomalías se hubiesen observado en dicha visita y sean de su responsabilidad.

El acta de conformidad será vinculante para la recepción de la prestación del servicio de vigilancia objeto del contrato.

2 DESARROLLO DEL SERVICIO.

2.1 Principios.

2.1.1 Fundamentos operativos.

Son aquellos que han de ser tenidos en cuenta para llevar a cabo el objeto de este servicio, han de estar basados en procedimientos de probada eficacia para obtener la correcta seguridad de personas y cosas y la obtención de un índice óptimo de costos / prestaciones, todo ello integrado en el Plan de Vigilancia.

A este respecto, la empresa de vigilancia deberá asumir la responsabilidad de establecer la metodología de la gestión general, la sistemática de los diferentes trabajos y el Plan de Vigilancia a seguir, respetando los niveles mínimos que se definen en el articulado de este Pliego.

El Plan se revisará cuando las circunstancias lo requieran, según criterio del Director de Mantenimiento de la IFTSA.

2.1.2 Coordinación.

En razón de los objetivos a conseguir en cuanto a mantener los niveles de seguridad para la seguridad de los usuarios del edificio, se considera necesaria la permanente y estrecha colaboración entre la empresa de vigilancia y la IFTSA, y la inspección periódica entre ambas partes de las diferentes dependencias, y sistemas técnicos, del edificio, en lo que afecte al desarrollo de este servicio.

Con el fin de coordinar las relaciones con la empresa de vigilancia, la IFTSA designará para ello a su Director de Mantenimiento y la empresa a un Jefe de Vigilantes de Seguridad, en su caso, todos con una formación técnica competente en la materia objeto del servicio que se trate, que serán los únicos con capacidad suficiente para actuar como portavoces de las partes en todas las acciones que precisen de su conformidad técnica. Ambos mantendrán, reuniones de coordinación que en principio se establecen quincenalmente.

Aunque usualmente la transmisión de demandas, instrucciones e información se realizará verbalmente entre el Director de Mantenimiento de la IFTSA y el Jefe de Seguridad del adjudicatario, se establece un libro de "Instrucciones e Incidencias del Servicio" para constancia de aquéllas que por ser de especial relevancia o responsabilidad deban de quedar documentadas y fechado su acuse de recibo.

2.2 Documentación.

2.2.1 Relación de documentos.

La empresa de vigilancia vendrá obligada a disponer desde el mes siguiente de la firma del contrato, la documentación que a continuación se indica:

- Libro de Instrucciones e Incidencias del Servicio:

Existirá un único ejemplar debidamente diligenciado.

2.2.2 Documentación Auxiliar.

La empresa de vigilancia, al final del primer mes del contrato, tendrá desarrollados y aprobados los formatos definitivos de partes diarios de incidencias, y demás documentación auxiliar complementaria que fuera pertinente, sin perjuicio que desde el momento inicial se utilizarán los documentos con formato provisional, en el que deben quedar anotados los datos fundamentales que afecten a cada caso.

2.3 Desarrollo de los trabajos.

2.3.1 Cuarto de control.

El cuarto de control, está situado junto a las oficinas de la IFTSA, y en él se encuentran ubicados los sistemas de control de las instalaciones técnicas industriales asistido por ordenador, la centralita de detección de incendios, los monitores de las cámaras del circuito cerrado de TV contra intrusismo y sistema de grabación de imágenes, los equipos de megafonía, el sistema de alimentación ininterrumpida (SAI o UPS) de los sistemas de control y seguridad, el servidor del sistema informático de las oficinas, el cuadro de llaves del edificio, y la dotación de herramientas de emergencia, como cuestiones más significativas.

En este cuarto se situará permanentemente uno de los vigilantes que tiene previsto prestar servicio en cada momento.

2.3.2 Autorizaciones de acceso.

El personal adscrito a la ejecución de este contrato, dispondrá durante el periodo de vigencia del mismo, del permiso de acceso a todas las dependencias e instalaciones cuya vigilancia es objeto de esta contratación, no adquiriendo por dicha razón ningún derecho sobre los mismos. La IFTSA podrá dictar, si fuese necesario, normas reguladoras de ese acceso.

2.3.3 Control de entradas, permanencias y salidas.

El personal adscrito debe controlar, en general, la entrada, la permanencia y la salida, de todas las personas y vehículos que pretenden acceder al edificio o a sus zonas colindantes exteriores, así como su permanencia y posterior salida de éste.

Debiendo, cuando se trate de empresas externas que ejecuten obras u operaciones de mantenimiento de cualquier tipo, conocer la identificación de estas personas y de sus vehículos así como los lugares en que desarrollan su trabajo, quedando la debida constancia en el parte diario de incidencias de las personas, empresa a la que pertenecen, y del periodo de tiempo, que permanecieron en el edificio.

El Plan de Vigilancia deberá tipificar y regular la organización de estos controles.

2.3.4 Control de herramientas de emergencia.

El vigilante con destino permanente en el cuarto de control, se responsabilizará de la entrega de piezas de herramientas de las contenidas en el arcón situado en el citado cuarto, que tienen como destino ser utilizadas fundamentalmente por el

personal de mantenimiento de la propia IFTSA, y el de montajes en caso de urgente necesidad.

2.3.5 Tomas de lecturas de contadores.

El personal adscrito tendrá que efectuar la lectura de los diferentes contadores analógicos existentes del suministro de agua al edificio y a sus diferentes dependencias. Anotándolas en los impresos correspondientes y dándole cuenta diariamente al Director de Mantenimiento de la IFTSA.

La pauta de ésta lectura inicialmente será la que a continuación se señala:

- Contador General: cada hora
- Núcleos de aseo en uso: cada 8 horas y al comienzo y final del horario de uso
- Restantes contadores: cada 8 horas

La modificación de esta pauta de lecturas le corresponde a la IFTSA a través de su Director de Mantenimiento.

2.3.6 Rondas

El Plan de Vigilancia propondrá la realización de rondas, señalando los recorridos y puntos de control de los mismos, así como el número de veces que se realizará y los horarios de estas.

El seguimiento de las rondas se efectuará con el auxilio de un sistema de apoyo informático que contará con un sensor de contacto en los puntos de control de las rondas y podrá ser descargado a un ordenador que procesará los datos pormenorizados de las mismas, permitiendo la comprobación de que se ha estado en cada uno de los puntos establecidos y en qué hora ocurrió.

Este sistema será a costa y por cuenta del adjudicatario del servicio de vigilancia, considerándose su coste incluido en el precio de la cuota fija de este contrato, quedando de propiedad de IFTSA.

2.3.7 Custodia de llaves

En el cuarto de control se situará un armario que albergará a la totalidad de las llaves de las dependencias y sitios que se haya acordado que deben estar bajo el control del servicio de vigilancia. Asimismo se establecerán los criterios de entrega de llaves a los distintos usuarios de las mismas.

Este sistema estará asociado a un sistema electrónico informático de control de las llaves, debiendo conocerse qué llaves están fuera del armario y a quiénes se les entregó, permitiendo establecer avisos o alarmas de sí se ha superado determinado tiempo sin que haya sido devuelta al armario la llave de que se trate.

Este sistema será a costa y por cuenta del adjudicatario del servicio de vigilancia, considerándose su coste incluido en el precio de la cuota fija de este contrato, quedando de propiedad del IFTSA

2.3.8 Parte diario de incidencias.

Recogerá las incidencias del servicio de cada día y su contenido debe redactarlo los vigilantes de seguridad presente en cada uno de los tres turnos.

2.3.9 Informe anual de actividad.

El adjudicatario del servicio de vigilancia, elaborará anualmente un informe que resuma la actividad desarrollada y las cuestiones más trascendentes y significativas acaecidas en la prestación del servicio de vigilancia.

3 MEDIOS PERSONALES.

La persona destinada en cada turno al cuarto de control, tendrá la preparación técnica suficiente que le permita operar correctamente todos los sistemas técnicos y de seguridad tanto existentes como de posterior incorporación.

IFTSA podrá requerir al adjudicatario que el personal que intervenga en el servicio de vigilancia asista a los cursos de formación en las materias que resulten necesarias para el correcto desempeño de sus labores. Dichos cursos serán por cuenta del adjudicatario.

3.1 Periodos vacacionales y ausencias.

En caso de enfermedad, vacaciones u otras situaciones equivalentes, el adjudicatario tomará las medidas oportunas para mantener en todo momento el Plan de Vigilancia y la calidad del servicio, sustituyendo a los vigilantes que causen dicha situación por otros de igual cualificación.

En caso de huelga, será responsable de garantizar el servicio de vigilancia mínima y permanente del edificio.

Ante paros laborales de los que tenga conocimiento previo, el adjudicatario se compromete a negociar, con antelación suficiente, los servicios mínimos de acuerdo a la normativa que esté en vigor y al objetivo antes expuesto.

Durante estos periodos de huelga, se abonará sólo la parte correspondiente a los servicios mínimos pactados, si estos fueran inferiores a los de vigilancia mínima y permanente contratados.

En caso de incumplimiento total o parcial de dichos servicios mínimos, IFTSA se reserva el derecho de no abonar al adjudicatario la parte proporcional del importe total correspondiente al periodo de tiempo en el que el edificio haya visto reducido el servicio de vigilancia, y/o aplicar, en su caso, las penalizaciones previstas.

3.2 Responsabilidad sobre el desarrollo de los trabajos.

En el desarrollo del servicio de vigilancia, es responsabilidad del adjudicatario que su personal se atenga a toda la normativa de obligado cumplimiento que en cada momento sea aplicable a la actividad que ejecuten tanto en sus aspectos técnicos y reglamentarios como de seguridad y salud. También deberá atenerse a la normativa

interna del edificio, especialmente en lo referente a seguridad, y demás normas que emanen del órgano de contratación.

Si se utilizaran en el desarrollo del servicio, medios de cualquier clase, propiedad de la IFTSA, aparte de contar con la oportuna autorización, el adjudicatario deberá garantizar que el personal que lo utilice está capacitado para su manejo y realiza, antes de su uso, una verificación suficiente de sus condiciones de seguridad y fiabilidad.

El adjudicatario deberá disponer de un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para la realización del servicio suscrito por técnico competente, plan que deberá formar parte del Plan de Vigilancia.

El adjudicatario responderá ante los Tribunales de Justicia de los accidentes que pudieran sobrevenir a su personal, por prestar sus servicios en el edificio, eximiendo a IFTSA de toda responsabilidad al respecto.

3.3 Relevo del personal.

Cuando el personal adscrito al servicio de vigilancia no procediera con la debida corrección, capacitación profesional y eficiencia, o fuera poco cuidadoso en el desempeño de su cometido, IFTSA se reserva el derecho de exigir al adjudicatario la sustitución del trabajador en el que concurrieran tales circunstancias.

3.4 Uniformidad y medios de Seguridad.

El adjudicatario estará obligado a uniformar, y proveer de los distintivos propios de su función, a todo el personal que utilice para la ejecución de los trabajos contratados, en la forma prevista en la normativa vigente en materia de Seguridad Privada.

Así mismo, dotará al referido personal de todos los medios de seguridad, obligados por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa complementaria, y de aquellos otros que estime necesarios.

4 CONTROL E INSPECCIÓN DEL SERVICIO.

4.1 Medios de supervisión y control de la IFTSA

La IFTSA, a través del Director de Mantenimiento, llevará a cabo el control, verificaciones y supervisión necesarios sobre los trabajos que el adjudicatario realice, con el fin de asegurar que el Plan de Vigilancia se ejecuta en todo momento conforme con las exigencias del presente Pliego y compromisos contractuales.

Para ejercer dichas funciones de control e inspección, el Director de Mantenimiento contará con todos los medios personales que la IFTSA ponga a su disposición, en los que podrá delegar alguna o varias de estas funciones, hecho que comunicará al adjudicatario por escrito.

La IFTSA podrá, además, requerir en cualquier momento la asistencia técnica que considere oportuna para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones a

que está sometido el adjudicatario, y el nivel de calidad y corrección de la prestación del servicio de vigilancia.

4.2 Informes de actividad.

4.2.1 Partes diarios de actividad.

El adjudicatario del servicio de vigilancia propondrá el formato y contenido de este parte diario de incidencias, el cual será aprobado por el Director de Mantenimiento de la IFTSA.

A las 8:00 horas de cada día, se entregará el parte de incidencias de las 24 horas inmediatas anteriores al Director de Mantenimiento y al Director Técnico, de la IFTSA

Este informe deberá entregarse, conjuntamente, con la factura de la fracción mensual de la cuota anual adjudicada para el servicio de vigilancia, correspondiente al mes de referencia, siendo requisito indispensable para dar curso al pago de la misma.

4.2.2 Informe anual

La empresa adjudicataria del servicio de vigilancia remitirá a la IFTSA, un informe anual y unos resúmenes estadísticos sobre las actuaciones objeto del contrato, cuya estructura y contenido se desarrollará de mutuo acuerdo entre las partes.

El informe anual contendrá una relación detallada de todas las incidencias relevantes del servicio de vigilancia.

4.3 Control económico.

IFTSA no reconocerá importe alguno que haya de abonarse que no cuente con la conformidad previa del Director de Mantenimiento, no haciéndose cargo, en consecuencia, de los gastos que pudieran producirse sin esta conformidad.

4.4 Verificaciones documentales.

IFTSA, se reserva el derecho de verificar, en cualquier momento a través de los medios idóneos, el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario que se establecen en las diferentes cláusulas de este pliego, para lo cual el adjudicatario le permitirá el acceso a la documentación original justificativa de este cumplimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de noviembre de 2008.

EL CONSEJERO DELEGADO.

Juan Antonio Núñez Rodríguez.

